



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ESCUELAS DE SEGUNDA OPORTUNIDAD

Aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de la entidad,
Celebrada en Madrid, el 14 de diciembre de 2016

CAPITULO I - DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ESCUELAS DE SEGUNDA OPORTUNIDAD, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar y sin ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:
Aportar **soluciones concretas y eficaces a todos los/las jóvenes** sin empleo ni titulación en España a través del desarrollo de un **modelo nacional reconocido** de Escuelas de Segunda Oportunidad, **innovador y legitimado**, vinculada estrechamente con el **sector empresarial**, reconocido y apoyado por las **instituciones públicas**.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Reforzar la colaboración entre E2O
2. Preparar y garantizar la certificación de las E2O por la propia asociación.
3. Organizar y participar en los eventos que ayudan a la movilización de todos los actores a favor del modelo de E2O.
4. Desarrollar complementariedades con las políticas públicas y una interlocución activa con las administraciones.
5. Construir una cooperación activa y efectiva a nivel europeo y en el Mediterráneo
6. Y todas aquellas acciones que permitan el reconocimiento y el desarrollo del modelo de las E2O, a nivel nacional y autonómico.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Córdoba, C/. San Francisco de Sales, nº 1, D.P. 14010, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

CAPITULO II - ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y un máximo de diez (10) vocalías, por lo menos tres

de ellas corresponderán a las E2O, una al sector empresarial, otra al sector educativo, otra al sector académico, otra al sector social y otra a la vocalía-sectorial de jóvenes. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años, excepto la Vicepresidencia, cuyo mandato tendrá la duración de un año y recaerá siempre en una entidad de la ciudad que acoja la celebración de la asamblea general ordinaria que coincide con el evento anual de la asociación. Entrará en vigor el día 1 de enero del año de su celebración y finalizará el 31 de diciembre del mismo año. En consecuencia será un cargo de elección en todas las asambleas. El cargo de Presidencia y Secretaría son renovables una sola una vez de manera consecutiva.

Los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría, corresponderán a socios de Escuelas de Segunda Oportunidad (E2O). La vocalía-sectorial de jóvenes será elegida entre las personas físicas que formen o hayan formado parte de alguna escuela de segunda oportunidad y con una edad inferior a treinta años. Las vocalías-sectoriales empresarial, académica, sector educativo y del sector social, corresponderán a socios colaboradores de esos ámbitos. Un mismo socio E2O no puede asumir a la vez más de un cargo, de Presidencia, Vicepresidencia o Secretaría.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez por trimestre o cuantas veces lo determine Presidencia y a iniciativa o petición de un veinte por ciento (20%) de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, creando y manteniendo un Sistema de Certificación propio, que determine si una Escuela de Segunda Oportunidad que

quiere formar parte de la red, cumple con los requisitos establecidos al final de dicho proceso.

- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) La contratación del equipo operacional de la Asociación que se considere necesario para desarrollar los objetivos de la misma.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; autorizar pagos y, con su firma, los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva. Dichas atribuciones podrán ser delegadas por la Presidencia a otro miembro de la Junta Directiva, en caso de que sea aconsejable para una mayor eficacia del funcionamiento.

Artículo 12. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones. Será también la responsable de gestionar y dirigir la organización de la asamblea general ordinaria.

Artículo 13. La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales que deban ser inscritos en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende. Una de las vocalías será la encargada de representar a los jóvenes y su responsable no podrá ser mayor de 30 años, otras vocalías representarán el ámbito empresarial, otra el académico, sector educativo y otra el sector social.

Artículo 15. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 16. En el caso de existir temas que requieran un tratamiento autonómico o territorial concreto, la Junta Directiva podrá delegar su gestión a alguna entidad socia de la asociación para que lo dirija directamente, dando cuenta permanente a la Junta Directiva y con la supervisión de la Presidencia y el apoyo de la persona responsable en el equipo operacional. Así mismo, cuando el evento anual se celebre en un territorio que cuenta con varios socios

E20, se hará un/a Delegado/a territorial encargada del evento anual. Será responsable de liderar, junto con la persona responsable en el equipo operacional, la organización de dicho evento. Un/a Delegado/a territorial rinde cuenta a la Junta Directiva de la Asociación que decidirá el periodo de dicha delegación, así como del inicio y final de la misma.

CAPITULO III - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará dentro de los cuatro meses del año siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo, así mismo, hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Un socio sólo podrá tener delegada la representación y voto de otro socio en la asamblea.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los tres quintos de éstas, para:

- a) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las Cuentas anuales, presupuestos y plan de actuación.

- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV – SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas entidades jurídicas legalmente constituidas y personas físicas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y cumplan con los requisitos señalados en alguno de los grupos del artículo 23.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- **Socios activos E2O:** Este grupo está formado por las entidades jurídicas fundadoras de la Asociación (que en un plazo máximo de veinticuatro meses desde la creación de la red, obtendrán la certificación de E2O), así como todos los socios candidatos E2O una vez que hayan superado el proceso de certificación de E2O.
- **Socios candidatos E2O:** este grupo está compuesto por las entidades jurídicas que han solicitado ser socios activos de la Asociación. Permanecerán en este grupo hasta que consigan el proceso de certificación de E2O. En el caso de no conseguirlo y si fuera de su interés podrán ser socios colaboradores del sector educativo.
- **Socios colaboradores:**
 - **Sector empresarial:** Son personas físicas o jurídica del sector empresarial que contribuyen y se comprometen con la Asociación en el empleo y la formación de los jóvenes que forman parte de las E2O.
 - **Sector académico:** Son personas físicas o jurídicas comprometidas con la Asociación y el desarrollo de las E2O y sus fines, aportando su conocimiento y colaboración para conseguirlo.
 - **Sector educativo:** Son entidades jurídicas del sector educativo interesadas por el desarrollo del modelo E2O o que tengan actividades asimiladas o en relación.
 - **Sector Social:** Son entidades jurídicas de cuya actividad (sanidad, cultura, servicios sociales, etc.) y fines sociales están relacionados de forma directa o indirecta con los jóvenes.
- **Sectorial de jóvenes:** Es la agrupación de personas físicas organizadas en torno a la Asociación, que cursen o hayan cursado estudios y formación en una Escuela de Segunda Oportunidad.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer sus cuotas periódicas.
- c) Por incumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 26. Son derechos de los socios:

Con carácter general:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

En particular:

- a) Socios activos E2O:
 - a. Ser electores y elegibles para los cargos de la junta directiva
 - b. Participar con voz y voto en las asambleas
- b) Socios candidatos E2O:
 - a. No pueden ser electores y elegibles para las vocalías de la junta directiva
 - b. Participar con voz en las asambleas
- c) Socios colaboradores sector empresarial:
 - a. Ser electores y elegibles como responsables de la vocalía de su grupo de socios y en consecuencia miembro de la junta.
 - b. Participar con voz en las asambleas y ejercer su voto en las mismas por medio del representante de su sector que ellos mismos previamente elijan.
- d) Socios colaboradores sector académico:
 - a. Ser electores y elegibles como responsables de la vocalía de su grupo de socios y en consecuencia miembro de la junta.
 - b. Participar con voz en las asambleas y ejercer su voto en las mismas por medio del representante de su sector que ellos mismos previamente elijan.
- e) Socios colaboradores sector educativo:
 - a. Ser electores y elegibles como responsables de la vocalía de su grupo de socios y en consecuencia miembro de la junta
 - b. Participar con voz en las asambleas y ejercer su voto en las mismas por medio del representante de su sector que ellos mismos previamente elijan.
- f) Socios colaboradores sector social:
 - a. Ser electores y elegibles como responsables de la vocalía de su grupo de socios y en consecuencia miembro de la junta
 - b. Participar con voz en las asambleas y ejercer su voto en las mismas por medio del representante de su sector que ellos mismos previamente elijan.
- g) Sectorial de jóvenes:
 - a. Formar parte de la junta directiva en representación de la sectorial de jóvenes, siendo elegido por la propia sectorial

- b. Participar con voz y voto en las asambleas.

Artículo 27. Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen en asamblea en función del tipo de socio que sea.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios de ingreso, periódicas y extraordinarias.
- b) Ingresos por el proceso de certificación E2O
- c) Las subvenciones
- d) Los beneficios de actividades como eventos
- e) Los legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29. Las cuotas serán determinadas en cada año por la asamblea general. En principio las cuotas previstas son:

- a) Cuotas de ingreso.
- b) Cuotas anuales
- c) Cuotas extraordinarias.

Artículo 30. La Asociación carece de patrimonio inicial o Fondo Social en el momento de su constitución.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V - DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 3/5 de los asociados.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

En el primer mandato las vocalías correspondientes a la sectorial de jóvenes, los socios colaboradores y los socios candidatos E2O, se irán cubriendo por designación de la Junta

Directiva, en la medida que la Asociación tenga socios correspondientes a estos grupos y ratificadas posteriormente por la Asamblea General.

DISPOSICION ADICIONAL:

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 14 de Diciembre de 2016

Firmas:

José María Usón Claver

Presidente



Marta Martínez Sánchez

Secretaria